

PROVISIÓN DE ACTIVOS FIJOS

CONCEPTO 050 DE 2001

SÍNTESIS DE LA CONSULTA:

¿Es posible crear una política para no realizar la provisión de los activos fijos, cuando se realicen los avalúos técnicos que la ley ordena?

CONSIDERACIONES

1. El Decreto 2649 de 1993 en su artículo 17 sobre Prudencia estipula que cuando quiera que existan dificultades para medir de manera confiable y verificable un hecho económico realizado, se debe optar por registrar la alternativa que tenga menos probabilidades de sobrestimar los activos o subestimar los pasivos y los gastos.
2. El artículo 52 se refiere a que se deben contabilizar provisiones para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables, así como para disminuir el valor reexpresado de los activos, si fuere el caso, cuando sea necesario, de acuerdo con las normas técnicas. Las provisiones deben ser justificables, cuantificables y confiables.
3. El artículo 64, en el párrafo 9, estipula que el valor de realización actual o presente de estos activos debe determinarse al cierre del período en el cual se ha adquirido o formado y al menos cada tres años, mediante avalúos practicados por personas naturales..., el avalúo debe presentarse de manera neutral y por escrito.
4. El numeral 8 del artículo 70 habla sobre el valor de los activos no monetarios una vez ajustados, cuando exceda el valor recuperable de su uso futuro o su valor de realización, según sea el caso, debe reducirse mediante una provisión técnicamente constituida.
5. El Decreto 2650 de 1993, en la cuenta 1599, registra los valores provisionados por el ente económico, con el objeto de cubrir la desvalorización de los bienes individualmente considerados o por grupos homogéneos.

La desvalorización resulta cuando el valor neto de los activos reexpresados como consecuencia de la inflación exceda el valor de realización, valor actual o valor presente. En consecuencia, la norma básica de la prudencia constituirá una provisión que afectará el estado de resultados.

6. La cuenta 1910, Valorizaciones, define que se debe obtener un avalúo comercial practicado por personas o firmas de reconocida especialidad o independencia, que contenga las características señaladas en las normas vigentes.

CONCEPTO

El costo de los activos no monetarios debe ser ajustado para reconocer el efecto de la inflación, por lo tanto, se hace imprescindible con el fin de que las empresas establezcan información homogénea, de acuerdo con los cambios de la capacidad adquisitiva del dinero. De esta manera, la depreciación se determina apoyándose en el valor ajustado del activo y la depreciación acumulada también deberá ajustarse.

Cuando se establezca un avalúo técnico inferior al costo ajustado del activo, sujetándose a la norma de prudencia para cada activo individualmente considerado, se debe constituir una provisión que afectará el estado de resultados del respectivo periodo. Esto tiene como finalidad incorporar la pérdida que se presenta por la disminución del precio en el mercado, deterioro físico u obsolescencia de los activos.

Por lo tanto, la provisión aunque afecta los resultados del ejercicio, permite que las entidades midan posibles contingencias o pérdidas que la empresa pueda presentar en un futuro y no la afectan radicalmente en su funcionamiento normal.

En el momento que el bien sea vendido, la utilidad o pérdida de ésta transacción mostrará el efecto final y total que tuvo la misma sobre el resultado de la entidad, ya que como lo indica el movimiento de éstas cuentas, valorizaciones y provisiones, se cancelarán en el momento de su venta.

En virtud de lo normado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, el anterior concepto no compromete la responsabilidad de la Entidad, ni es objeto de obligatorio cumplimiento o ejecución.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el 19 de Diciembre de 2001, actuando como ponente el Consejero Rafael Franco Ruíz.